



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda - Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, instaurado por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** identificada con Nit número 804015582-7 a través de la **Dra. ADRIANA DURAN LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.723.379, y portadora de la tarjeta profesional número 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera judicial, en contra del señor **ARGEMIRO BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.459.632, con la solicitud que antecede, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**Liquidación de costas:**

El artículo 365 del Código General del Proceso señala que se condena en costas a la parte vencida en un proceso, la condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella; y el artículo 366 ibídem señala que la liquidación de costas y agencias se liquidan de manera concentrada en el Juzgado, y solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

De la revisión del expediente se tiene que, mediante providencia interlocutoria número 141 de fecha 4 de julio de 2019, cumplido el trámite de fija en lista y traslado, se procedió a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y las costas liquidadas por el despacho en el proceso referenciado, quedando la misma ejecutoriada el día 10 de julio de 2019, sin que las partes interpusieran recurso alguno.

Se tiene que la parte ejecutante allega al Despacho solicitud de elaboración de liquidación adicional de costas para que le sea incluido los siguientes valores: \$118.443 por pago del arancel judicial por presentación de la demanda consignado el 18 de diciembre del año 2013. Igualmente, allega recibo de pago realizado ante la ORIP de Puerto Tejada por valor de 10.400 de fecha 25 de septiembre de 2018 por consulta número de cédula para mirar si tiene propiedades el demandado, allega recibo de caja por el valor de 19.700 por inscripción de medida cautelar ante la ORIP de fecha 19 de marzo de 2019, y allega recibo de mensajería por valor de 11.400 de fecha 16 de marzo de 2019

Toda vez que de los gastos que está solicitando la parte ejecutante son anteriores a la providencia que aprobó las costas y esta no fue recurrida, no pueden ser debatidos nuevamente, más aun cuando la liquidación de costas se fijó en lista, luego se le corrió traslado en secretaria, y luego fue aprobada mediante providencia interlocutoria número 141 del 4 julio de 2019, quedando la misma ejecutoriada el día 10 del mismo mes y año; por lo anterior la solicitud será negada.

### **Sobre la sustitución de poder:**

El artículo 74 del Código General del Proceso señala que el poder se puede otorgar de manera general o especial y que las sustituciones del poder se presumen auténticas, y el artículo 75 ibídem señala que un poder se puede sustituir siempre y cuando no se haya prohibido este acto por el poderdante.

La demanda estaba siendo adelantada por la Dra. ADRIANA DURAN LEIVA en el ejercicio al poder a ella otorgado por parte de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", a su vez aquella renuncia y el ejecutante le confiere poder a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE quien a la vez le sustituyó el poder a la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ.

Se tiene que los memoriales poderes no existe limitación para que los mismos sean sustituidos razón por la cual este Despacho procederá a reconocer personería adjetiva a las apoderadas.

### **Entrega de dineros al ejecutante:**

El artículo 447 del Código General del Proceso señala que una vez ejecutoriada la providencia judicial que aprueba la liquidación de crédito o las costas, el juez puede ordenar la entrega al acreedor de los dineros retenido hasta la totalidad de la obligación demandada.

La parte demandante está solicitando el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a cargo del presente proceso; conforme a la normatividad en mención, este Despacho procederá a ordenar entrega de los depositados judiciales a favor de la parte ejecutante hasta cumplir la totalidad de la obligación y/o crédito.

### **Autorización dependiente judicial**

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que autoriza a los señores JORGE IVAN PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.567.368 expedida en Ibagué, para que puedan revisar el proceso, recibir información, tener acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás situaciones análogas. De conformidad con lo establecido en el literal b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del C.G.P. Facultades que serán otorgadas toda vez que la parte ejecutante allego al Despacho la certificación de estudios del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGARAR** la elaboración de la liquidación adicional de costas por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: ACEPTAR** las sustituciones de poder que se han dado en el presente proceso y por tanto reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la **Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.916.608, y portadora de la tarjeta profesional número 140.911 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a la vez le sustituyó el poder a la **Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.305.661, y portadora de la tarjeta profesional número

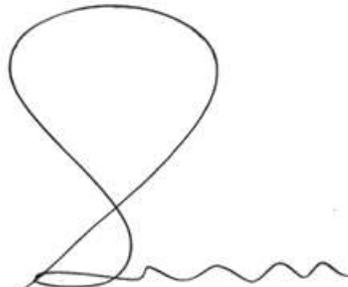
298.290 del Consejo Superior de la Judicatura, Aclarando que es la **Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ** la apoderada actual.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depositados judiciales a favor de la parte ejecutante hasta cumplir la totalidad de la obligación y/o crédito.

**CUARTO: ADMITIR** la autorización de la apoderada judicial de la parte ejecutante de designar como dependiente judicial al señor JORGE IVAN PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.567.368 expedida en Ibagué, para que puedan revisar el proceso, recibir información, tener acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás situaciones análogas. De conformidad con lo establecido en el literal b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**